

RAD. 080013110008-2022-00206-00
REF. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DTE. LILIANA MERCADO SERRANO
DDO. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00206-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, observando lo siguiente:

- De la información contenida en el libelo demandatorio tenemos que, en el acápite de notificaciones se señala que el Domicilio y lugar de notificación de la parte demandada es en el municipio de Soledad (Atlántico), razón por la que la competencia por factor territorial corresponde al juez de familia del domicilio de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, este Despacho se ordenará remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia de Soledad (Atlántico), por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, por lo argumentado.

2º. Ordénese su remisión a los Juzgados de familia de Soledad (Atlántico), para ser sometido a las formalidades del reparto. Ofíciense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb372d6d1ba455fa01ed610d42756a4f891d430e24f43e331e46168c37bed1d

Documento generado en 24/05/2022 07:31:01 PM

RAD. 080013110008-2022-00206-00
REF. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DTE. LILIANA MERCADO SERRANO
DDO. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>